

REF. Proceso de Pertenencia seguido por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND** contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. No. 479804089001-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL: 06/12/2021. Paso al despacho el presente proceso informando que por omisión involuntaria admitió demanda dentro de la causa, dado que no cumple con los requisitos de ley.


YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF. Proceso de Pertenencia seguido por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND** contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** RAD. No. 479804089001-2021-00134-00

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND**, a través de apoderado judicial, instauraron demanda de pertenencia en contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que mediante el trámite declarativo, se hagan las declaraciones siguientes:

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

1. Que se declare que los señores **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND**, han adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, una porción de 7 Hectárea, del predio denominado "El Trapiche", ubicado en el corregimiento de Rio Frio, municipio de Zona Bananera – Magdalena, delimitado de la siguiente manera: **NORTE:** Camino en medio, predio de Santander Díaz Granado; **SUR:** Predio de Cesar Riascos; **ESTE:** Predio de herederos de Rafael A. Correa; **OESTE:** Predio de Cesar Riascos.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-6040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Una vez estudiado los requisitos de ley, mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2021, se inadmite la presente demanda, por carecer la misma del correo electrónico del demandado. Así mismo, constancia del traslado de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 inciso 2º, del Decreto 802 de 2020.

Subsanada la demanda, mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, se admite la respectiva demanda.

Sin embargo, una vez revisado la demanda y sus anexos, observa el Despacho que, carece del requisito establecido en el art. 83 del Código General del Proceso. Esto teniendo en cuenta, que si bien se enuncia los predios con los cuales colinda el bien pretendido, no se establece de forma expresa el metraje de los linderos.

Así mismo, adolece del certificado especial del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos real de dominio, dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario".

De la forma en cita, resulta claro, que para el estudio y viabilidad de la demanda de pertenencia, se necesita el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, a fin establecer sobre quien recae el dominio del bien inmueble y su metraje respectivo; y aras de evitar posibles nulidades se dejará sin efecto el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda dentro de la causa, y en su lugar se procederá a su inadmisión, a fin que la parte demandante subsane la misma.

Por anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda de pertenencia seguido por **CARLOS GUZMAN CANDANOZA ROSESTAND Y MARIA PATICIA CANDANOZA ROSENSTAND**, contra **LOS HEREDEROS DE FRANCISCA SARMIENTO BORRERO COMO SON BORRERO DE SARMIENTO PEDRO PASCUAL, BORRERO SARMIENTO MANUEL, BORRERO SARMIENTO EMILIA, BORRERO SARMIENTO BENJAMIN, BORRERO SARMIENTO ISAAC, BORRERO SARMIENTO**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

OLINDAROSA, BORRERO SARMIENTO MARIA TERESA, BORRERO ARAUJO JUAN y BORRERO ARAUJO DE SERRANO OLINDA Y CONTRA ALVAREZ DE NUÑEZ RACIEL Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la apoderada de la parte demandante subsane la deficiencia anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)